

- b) Denominació del projecte: Línea aérea a 15 kv y CT «Can Totxa».
- c) Situació de la instal.lació: En Cami de Can Totxa i ctra. PMV-2202 km 1,685, terme municipal de Pollença.
- d) Finalitat de la instal.lació: Atendre el suministro a petición de la zona.
- e) Característiques tècniques: Centre de transformació «Can Totxa», tipus intemperie, damunt suport metàl.lic, amb transformador de fins 100 KVA a 15000, 380-220 voltios.
- Línea aérea a 15 kv, conductores de Al-Alw de 49,49 mm<sup>2</sup>, suports metàl.lics, longitud 590 metres, origen: suport nº 2 derivació CT Ca'n Roma.
- f) Pressupost: 4.896.991.- ptes.

La qual cosa es fa pública perquè el projecte de la instal.lació es pugui examinar en aquesta Direcció General d'Indústria, situada a Palma, Vía Asima, 2-8, Polígon Son Castelló, i al mateix temps es puguin formular les al.legacions que es considerin oportunes en el termini de trenta dies comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci.

Palma a, 8 de gener de 1997  
**El Director General d'Indústria**  
 Jaume Grimalt Estelrich

— o —

Núm. 439

**Notificació de la sol.licitud de declaració d'utilitat pública d'una instal.lació elèctrica.**

No havent estat possible la notificació personal dels afectats que mes abaix es relacionen amb motiu del projecte d'instal.lació de la línia a 15 kv «Colom», en els t.m. de Lluçmajor, Porreres i Montuiri (Mallorca-Balears), expedient up 1/95, i de conformitat amb el que disposa la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Comú s'efectua el present anunci/notificació.

En aquest efectes, i dins els trenta dies següents al de la publicació d'aquest anunci/notificació, es podrà examinar el projecte de la instal.lació en aquesta Direcció General d'Indústria situada a Palma de Mallorca, Vía Asima, 2-8, polígon Son Castelló, Palma, així com presentar al.legacions al respecte.

Relació que s'esmenta:

- a) Propietari: D. Miguel Gari Vaquer, amb darrer domicili en c/ Campos, 7, 07620 Lluçmajor.  
 Finca afectada: la nº 60 del perfil de la línia, parcel.la 629, del polígon 16 del t.m de Lluçmajor.  
 afecció: 22 metres de vol de conductors amb una superfície afectada de 22x9=198 m<sup>2</sup>.
- b) Propietari: D. Juan Antich Pelegrin, amb darrer domicili en c/ Médico Darder, s/n, 07210 Algaida.  
 Finca afectada: la nº 61 del perfil de la línia, parcel.la 928, del polígon 16 del t.m de Lluçmajor.  
 afecció: 24 metres de vol de conductors amb una superfície afectada de 24x9=216 m<sup>2</sup>.

Palma a, 9 de gener de 1997  
**El director general d'Indústria**  
 Jaume Grimalt Estelrich

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

### 1.- Disposiciones Generales

#### CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

Núm. 841

**Decreto 223/1996, de 21 de diciembre, de creación de la Unidad Administrativa de Contratación de la Consejería de Turismo**

La Disposición adicional única del Decreto 31/1989, de 31 de marzo, de contratación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dispone que: «Las

consejerías que tengan un volumen de contratación importante podrán organizar departamentos técnicos y de contratación propios, para lo cual el Consejo de Gobierno adoptará el correspondiente acuerdo de creación que determine las atribuciones.»

Por ello, y teniendo en consideración que la Consejería de Turismo, por razón de sus competencias, ha de tramitar un elevado número de expedientes de contratación, y con el fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia administrativas, se hace aconsejable la creación de un departamento de contratación, adscribiéndose a la Secretaría General Técnica.

Este departamento de contratación actuará con sujeción plena a la normativa de la CAIB en esta materia y, supletoriamente, a la legislación estatal vigente, asimismo garantizará una actuación administrativa correcta, que se corresponda con los principios de buena administración y de unificación de funciones administrativas y contables, circunstancia que ha de repercutir en una mayor simplificación y eficacia de la gestión pública.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 21 de diciembre de 1996

#### DECRETO

##### Artículo 1.

Se crea la Unidad Administrativa de Contratación de la Consejería de Turismo, a la que corresponderá la íntegra tramitación de todos los expedientes de contratación de naturaleza distinta a la patrimonial, relativos a la actuación de dicha Consejería en el ejercicio de sus competencias.

##### Artículo 2.

la Unidad Administrativa de Contratación que se crea actuará de acuerdo con los preceptos emanados de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, supletoriamente, del Estado, respecto de los contratos a los que hace referencia el artículo primero, y con sujeción a lo que establece la Ley de Presupuestos de la CAIB sobre competencias de autorización y disposición del gasto.

##### Disposición transitoria

Los expedientes que la Consejería de Turismo tenga en tramitación en la Unidad Administrativa de Contratación de la Consejería de Presidencia se continuarán tramitando ante la Unidad Administrativa de Contratación de la Consejería de Turismo.

##### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 21 de diciembre de 1996

**EL PRESIDENTE**  
 Jaume Matas i Palou

**La Consejera de Presidencia**  
 Maria Rosa Estarás i Ferragut

— o —

#### CONSELLERIA DE FOMENTO

Núm. 697

**Decreto 215/1996, de 12 de diciembre, sobre concesión de subvenciones para la supresión de las barreras arquitectónicas.**

El principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española comporta asegurar a todos los ciudadanos la accesibilidad y la utilización de los espacios públicos, los edificios y locales de pública concurrencia y a la vez permitir la gradual eliminación de las barreras arquitectónicas ya existentes, y ello constituye uno de los objetivos fundamentales de la actuación pública con la intención de favorecer esta igualdad de todos los ciudadanos.

Con la finalidad de que las ciudades sean más accesibles y al objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las Islas Baleares, y en base a la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda según establece el Artículo 10 del Estatuto de Autonomía fue aprobada la Ley 3/1993, de 4 de mayo, para la Mejora de la Accesibilidad y de la Supresión de las Barreras Arquitectónicas.

Mediante el Decreto 96/1994 de 27 de julio se aprobó el Reglamento para la mejora de la Accesibilidad y la Supresión de las Barreras Arquitectónicas el cual en su artículo 55 establece que son prioritarias las obras necesarias para la consecución de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas, que deban efectuarse en bienes de titularidad y de uso público.

Esta Comunidad haciendo un claro esfuerzo económico prevé otorgar ayudas a los Ayuntamientos, Consejos Insulares y demás Instituciones Públicas de las Islas Baleares que realicen obras de adaptación a la Ley en edificios destinados al uso público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de diciembre de 1996.

## D E C R E T O

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer el régimen de ayudas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a las actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas en edificios públicos.

### Artículo 2. Beneficiarios

Podrán optar a las subvenciones del presente Decreto, los Ayuntamientos, Consells Insulars e Instituciones Públicas de las islas Baleares, que promuevan obras de supresión de barreras arquitectónicas en edificios destinados al uso público.

### Artículo 3. Cuantía de las ayudas

La Consejería de Fomento abonará de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, una subvención equivalente al 50% del coste de las obras que realicen las instituciones mencionadas en el artículo anterior y que contemplen la supresión de barreras arquitectónicas.

En el coste de la inversión se incluirá el importe de la adjudicación, los honorarios técnicos del proyecto, dirección de la obra e IVA.

### Artículo 4. Solicitud y documentación

1.- La solicitud de ayuda podrá presentarse en cualquiera de las oficinas y registros previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la titularidad del bien.
- b) Proyecto de la obra o memoria valorada, redactados por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente, según la naturaleza del proyecto.
- c) Reportaje fotográfico del estado actual de los accesos que se pretenden mejorar y/o barreras arquitectónicas a suprimir.
- d) Plan de ejecución de las obras firmado por el técnico competente.
- e) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano u órganos competentes relativo a la solicitud de subvención, aprobación del proyecto o memoria valorada y de los pliegos que han de regir la adjudicación así como del sistema de ejecución y adjudicación.
- f) Declaración jurada de no percibir otras ayudas por parte de cualesquiera de las Administraciones o Entes Públicos o privados, o en caso de percibir las, manifestación de su importe y del concepto subvencionado.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos, Consells Insulars y demás Instituciones Públicas de las Islas Baleares, comprenderá desde el 1 de Enero de 1997 hasta el 30 de Junio del mismo año.

4.- No se concederán ayudas a los proyectos de obras iniciadas con anterioridad a la solicitud de la subvención por parte de la institución promotora.

5.- De no reunir la solicitud los requisitos o de no ir acompañada de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, requerirá al interesado para que en el plazo no superior a 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en la petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/92.6.- A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, así como, en su caso, de la inspección practicada, el Servicio de Arquitectura y vivienda emitirá informe sobre la documentación presentada, pudiendo incluir propuesta de deficiencias y de las modificaciones necesarias a incluir en el proyecto para que la obra se adecue

en todos sus extremos a la Ley 3/93 de 4 de mayo del Decreto 96/94 de 27 de julio.

### Artículo 5. Resolución de la solicitud.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictará resolución otorgando o denegando la subvención solicitada.

### Artículo 6. Recurso.

Contra la resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda podrá el interesado interponer recurso ordinario ante el Hble. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación.

### Artículo 7. Control y seguimiento de obra

El Servicio de Arquitectura podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Así mismo, podrá solicitar la presentación de la documentación complementaria que sea pertinente.

### Artículo 8. Abono subvención.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un 25% del importe de la subvención al inicio de las obras.
- b) El 75% restante una vez finalizada la obra. Debiendo presentarse el certificado final de la obra firmada por el técnico director de la misma y el acta de liquidación provisional de la obra.

El plazo para la finalización de las obras será el establecido en la licencia de obras.

### Artículo 9. Modificación en el transcurso de las obras.

Si en el curso de las obras se produjesen modificados o complementarios, se comunicarán a la Consejería de Fomento para su incorporación al expediente.

En ningún caso, se admitirá que el importe de las obras, a efectos de la subvención sea superior a la cantidad consignada en la Calificación Provisional.

### Artículo 10. Revocación de la subvención

Cuando se compruebe que las obras realizadas no se han ejecutado conforme al proyecto presentado en el Servicio de Arquitectura, la Consejería de Fomento acordará la revocación total o parcial de la subvención.

### Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Fomento para dictar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma, a 12 de diciembre de 1996

**EL PRESIDENTE,**  
Fdo.: Jaime Matas Palou.

**El Consejero de Fomento,**

Fdo.: Juan Verger Pocoví

— o —

## CONSELLERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Núm. 696

*Decreto 209/1996, de 12 de diciembre, de creación del Instituto de Estudios Autonómicos*

El desarrollo cotidiano del autogobierno exige la información y la formación que proporciona el conocimiento profundo del régimen jurídico e institucional diseñado por el Estatuto de Autonomía. Hasta el momento, ningún órgano de la Administración autonómica ha prestado la debida atención a esta cuestión que el Gobierno de la Comunidad Autónoma considera de gran trascendencia para el adecuado ejercicio de la autonomía, el correcto funcionamiento de nuestras instituciones y la consolidación de una Administración Pública moderna.

Al servicio de estos objetivos se juzga necesaria la creación de una unidad